

para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 15.- PUBLICIDAD.

PUBLÍQUESE la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio que el Área de Recursos Humanos, el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General de Policía Judicial y los Delegados de la Administración General de las Sedes del Interior adopten las medidas adecuadas para la más amplia difusión del presente llamado. Comuníquese a los señores miembros del Tribunal Examinador, a las Áreas involucradas, a las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales de las Universidades Nacional y Privadas habilitadas, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial, Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia, Federa-

ción de Colegios de Abogados de la Provincia y Colegio de Abogados de Córdoba e interior de la Provincia.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, con la intervención del Señor Fiscal General de la Provincia y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo J. ROSEMBERG.-

FDO: DRA. AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE / DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL / DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / DR. ALEJANDRO OSCAR MOYANO, FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXO: <https://goo.gl/eeWMYo>

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Resolución Normativa N° 8

Córdoba, 12 de diciembre de 2017

VISTO las recientemente sancionadas Leyes N° 10.454 de Catastro Territorial y N° 10.455 modificatoria del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba,

Y CONSIDERANDO:

QUE el artículo 780 de la Ley N° 8465 –Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba-, modificado por Ley N° 10.455, en concordancia con el artículo 27 de la Ley N° 10.454 –Catastro Territorial-, prevé la actualización de los planos de mensura para acompañar a los juicios de prescripción adquisitiva mediante el procedimiento de verificación del estado parcelario;

QUE asimismo, el artículo 19 de la Ley 10.454 –Catastro Territorial- establece las condiciones en que se considerará subsistente el estado parcelario, admitiendo en su inciso c) la posibilidad de corregir o subsanar errores o datos faltantes en los planos mediante el acto de verificación;

Que respecto al plazo de caducidad del plano, sin perjuicio del carácter urbano o rural, edificado o no de la parcela posesoria resulta de aplicación el plazo fijado por la norma específica, artículo 780 del C.P.C.C. modificado por Ley N° 10455 último párrafo que dice textualmente: "...cuando el plano tuviese más de cinco (5) años de visado por la repartición catastral, se admitirá la actualización del mismo mediante el procedimiento de verificación del estado parcelario previsto en la legislación catastral";

QUE a la luz de las modificaciones indicadas, resulta necesario adecuar en el sentido expresado el Reglamento Técnico Catastral aprobado por Resolución Normativa N° 1/2015 a fin de implementar el aludido procedimiento;

POR TODO ELLO, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 6 y 7 de la Ley N° 10.454;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Sustituir los puntos 35.5, 35.5.1, 35.5.2, 35.5.3 y 35.5.4 del Reglamento Técnico Catastral aprobado por Resolución Normativa

1/2015, referidos a la actualización de visación de mensuras para acompañar a juicio de Prescripción Adquisitiva, por los siguientes:

35.5 ACTUALIZACIÓN DE VISACIÓN

Una vez transcurrido los 5 años de vigencia de la visación de los planos de mensura para acompañar a juicio de prescripción adquisitiva, los mismos podrán ser actualizados por un nuevo plazo de cinco (5) años mediante un acto de verificación de subsistencia del estado parcelario, realizado por un profesional habilitado para la ejecución de mensuras.

35.5.1 Constatación

A los fines de la actualización, el profesional deberá verificar la subsistencia del estado parcelario y posesorio constatado en la operación de mensura que se pretende actualizar, debiendo incorporar a la documentación del acto la descripción del inmueble objeto de posesión y todos aquellos elementos que permitan la valuación parcelaria.

Asimismo, deberán incorporarse los cambios que se hubieren producido en la materialización de los límites, colindantes, nombres de calles, titular de la posesión, mejoras, dominios afectados o nomenclatura catastral y reponerse o informar sobre los mojones que faltasen.

35.5.3 Casos en que no procede la actualización

No procederá la actualización, cuando de la verificación surjan modificaciones en los límites que definen el ámbito poseído y el plano no sea representativo del hecho posesorio a la fecha de verificación, o cuando existan diferencias que excedan las tolerancias admitidas, o cuando se detecten errores o faltantes de datos que resulten insubsanables por esta vía. En dichos supuestos, deberá realizarse una nueva medida, debiendo el profesional interviniente informar los motivos por los cuales no verifica la subsistencia del estado parcelario.

35.5.4 Verificación de los dominios afectados

El profesional interviniente en deberá asimismo verificar los dominios afectados por la posesión, ratificando o rectificando los que figuren en el plano.

A tal fin, deberá acompañar un informe técnico donde consten los estudios realizados, y las conclusiones del mismo. En caso de no haber podido determinar que inmuebles resultan afectados en todo o en parte, deberá informar sobre la correlación de títulos de los colindantes hasta el "no consta," indicando que se agotaron todas las instancias para determinar la afectación.

ARTÍCULO 2: Incorporar al Reglamento Técnico Catastral aprobado

por Resolución Normativa 1/2015, los siguientes puntos:

35.5.5 Corrección de errores materiales

Los errores materiales y datos faltantes de los planos a actualizar podrán ser subsanados mediante el acto de verificación del estado parcelario, siempre que los mismos resulten evidentes y puedan ser deducidos por procedimientos matemáticos o por cotejo con los antecedentes tenidos a la vista; debiendo dejar debida constancia en el informe técnico.

35.5.6 Documentación

Hasta tanto se disponga del aplicativo web correspondiente, el acto de verificación de subsistencia del estado parcelario será documentado mediante un reporte técnico del acto, declaración jurada de mejoras firmada por el profesional, informe técnico y un documento gráfico del inmueble, estos dos últimos documentos en caso de corresponder.

El reporte técnico se realizará conforme al formulario que, como anexo de la presente, se aprueba a tal fin, el que estará disponible en la página web de Catastro.

35.5.7 Tramitación

Los documentos del acto serán presentados por duplicado, debiendo estar todos ellos debidamente firmados por el o los profesionales intervinientes. En el reporte técnico deberá constar la intervención del Colegio Profesional correspondiente.

Recibida la documentación y verificadas las firmas e intervención del Colegio correspondiente, se procederá a sellar y firmar todos los documentos y a registrarlos en el Sistema de Información Territorial; a tal fin, los mismos serán escaneados y anexadas a la imagen del plano que se actualiza. Se entregará un juego de los documentos con los sellos y firmas correspondientes al solicitante, y el otro juego que se considerará como original, será archivado.

En caso que no verifique la subsistencia del estado parcelario, el informe técnico debidamente firmado por el profesional e intervenido por el Colegio correspondiente, servirá de base para tomar los recaudos

pertinentes en relación al plano.

ARTÍCULO 3: Protocolícese, publíquese, notifíquese y archívese.

FDO: ING. AGRIM. GUSTAVO M. GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
ANEXO: <https://goo.gl/ruL9sn>

|  GOBIERNO PROVINCIA de CORDOBA Sec. Gral. de la Gobernación Sec. de Capital Humano Dir. Gral. de Gestión Salarial Dir. de Sistemas | |
|--|--|
| <u>CRONOGRAMA PRENSA INCENTIVO DOCENTE</u> | |
| <u>PAGA NOVIEMBRE 2017:</u> Correspondienta a Año 2017 - Trimestre 02 - Cuota 04 y Año 2017 - Trimestre 03 - Cuota 01 | |
| <u>Acredita Cuentas Sueldos: Viernes 15/12/2017</u> | |
| O.P. | Repartición |
| OP140 | Sec. de Equidad y Promoción del Empleo |
| OP123 | Univ. Provincial de Córdoba |
| OP021-22 | Min. de Educ. (DEA Córdoba-Ex.Nac.) |
| OP037 | Servicio Penitenciario |
| OP074 | Fiscalía de Estado |
| OP026-27-28-29 | Min. de Educ. (Reg.I-II-III-IV-V-VI-VII) |
| OP023ABCDE-120 | Min. de Educ. (DEM Córdoba) |
| OP007 | Policía Provincia de Cba. |
| OP024-25 | Min. de Educ. (DEM ExNación-Terc.) |
| OP044-45-46 | Min. de Educación (DIPE Cba. Prim. y Sec.) |

FDO: SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION / JOSE ERNESTO SONZINI, DIRECTOR GENERAL DE GESTION SALARIAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Resolución N° 996

Córdoba, 11 de diciembre de 2017

VISTO: La Resolución DGETyFP N° 0994/17, por la cual se declara la vacancia de cargos y se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir cargos de Director y de Vicedirector en centros educativos de Nivel Medio dependientes de esta Dirección General, en el marco establecido en la Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15; y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado instrumento legal se deslizaron errores materiales, por lo que resulta necesario proceder a su rectificación y ampliación;

Por ello y en uso de atribuciones que le son propias,

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL RESUELVE

Art. 1°.- RECTIFICAR el Artículo 3° de la Resolución DGETyFP N° 0994/17, por el cual se dispone que los aspirantes al concurso se inscriban para los cargos vacantes ante la Comisión Permanente de Concursos que funciona en Colón 93 – 5to. piso - B° Centro, en el periodo comprendido entre el 14/12/2017 y el 20/12/2017 inclusive, de 9:00 a 17:00 hs.; como a continuación se especifica;

DONDE DICE: "...debiendo optar por un solo establecimiento y cargo, en el ámbito geográfico de la/s inspección/es que pertenece/n..."

DEBE DECIR: "...debiendo optar por un solo establecimiento y cargo, en el ámbito geográfico de la/s inspección/es que pertenece/n y de otras inspecciones..."

Art. 2°.- RECTIFICAR el Anexo I de la Resolución DGETyFP N° 0994/17, mediante el cual se nominan los cargos de Director a concursar en distintos centros educativos de Nivel Medio dependientes de esta Direc-